

Capítulo II: Gobierno del Consorcio

Artículo 8. Órganos de gobierno

El gobierno del Consorcio corresponde a los órganos siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente y Vicepresidente del Consejo Rector y del Consorcio.
- c) El Secretario del Consejo Rector y del Consorcio.
- d) El Gerente.
- e) La Comisión Técnica.
- f) El interventor.

Sección 1ª: Del Consejo Rector.

Artículo 9. Composición.

1.- El Consejo Rector, órgano superior del Consorcio, está formado por los miembros siguientes, nombrados, cesados y sustituidos libremente por las entidades consorciadas correspondientes:

- a) 2 vocales del Ayuntamiento de Agüimes.
- b) 2 vocales del Ayuntamiento de Ingenio.
- c) 2 vocales del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.
- d) 2 vocales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
- e) 2 vocales del Ayuntamiento de Telde.
- f) 2 vocales del Ayuntamiento de Valsequillo.

Los órganos plenarios de los Ayuntamientos consorciados, nombrarán como representantes en el Consejo Rector al Alcalde y al Concejales designado, de su respectivo Ayuntamiento, así mismo también, designarán los suplentes de sus representantes en el Consejo Rector, quienes sustituirán a los titulares en caso de ausencia.

CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

Los dos vocales de cada Ayuntamiento sólo podrán emitir un voto conjunto, por lo expuesto no se permite la emisión fraccionada del voto a los vocales de los respectivos Ayuntamientos. En el caso de que solo asista un vocal del Ayuntamiento consorciado a las reuniones del Consejo Rector este emitirá su voto, teniendo la consideración de un voto conjunto.

La asistencia a las reuniones del Consejo Rector y al resto de reuniones que tuvieran lugar con objeto de este Consorcio, así como los gastos que se deriven de estas para los vocales, no serán remuneradas por el Consorcio.

2.- Asistirán a las sesiones del Consejo Rector, el Secretario, el Interventor y el Gerente del Consorcio. El Gerente tendrá voz pero sin voto.

3.- En el caso de que se amplíe el Consorcio por la admisión de nuevas entidades, en el acuerdo correspondiente del Consejo figurará la nueva composición del Consejo Rector, con el número de miembros que se asigna a cada una de las nuevas entidades; debiendo quedar reflejados estos acuerdos en el presente Estatuto, mediante modificación, que seguirá los trámites del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

4.- Podrán asistir también, con voz pero sin voto, un representante de otras Administraciones e Instituciones que no sean miembros del Consejo en los términos que se decida por el mismo. A tal efecto, serán informados de las convocatorias que se realicen.

5.- Los miembros del Consejo Rector serán separados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento respectivo. Dichos miembros, en todo caso, cesarán cuando lo haga la Corporación de la que trae causa su nombramiento, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Corporación y designación y toma de posesión de los nuevos vocales.

Artículo 10. Funciones.

1.- Son atribuciones del Consejo Rector:

- a) Establecer las directrices generales de actuación del Consorcio.
- b) Ejercer el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno y administración del Consorcio.
- c) Aprobar, determinar y ordenar los recursos propios del Consorcio y las aportaciones económicas (cuota anual fija y variable) que deban realizar sus miembros.
- d) Aprobar la separación de los miembros y liquidación de sus aportaciones.

CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

- e) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo en el art. 3, previa aprobación de las Entidades consorciadas, cuando tengan competencias al respecto.
- f) Aprobar la propuesta dirigida a las Entidades consorciadas para la disolución y liquidación del Consorcio.
- g) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio, la plantilla de personal y los planes y programas de actuación, inversión y financiación.
- h) Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.
- i) Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos establecidos para la consecución de los fines del Consorcio.
- j) La gestión del personal, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, el nombramiento del personal, sus retribuciones de acuerdo con el presupuesto aprobado, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el régimen disciplinario del personal, incluida la separación del servicio y el despido y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- k) Aprobar los programas de actuación y de inversiones que se ejecutarán por el Consorcio, en la consecución de sus objetivos.
- l) Acordar la forma de gestión de los servicios que ha de prestar.
- m) Aprobar normas de carácter general y los reglamentos de régimen interior que considere oportunos para el correcto funcionamiento de los servicios del Consorcio.
- n) Recibir y administrar con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.
- o) Revisar de oficio las disposiciones generales y los actos dictados por cualquiera de los órganos de gobierno y administración del Consorcio, y resolver los recursos de reposición que se pudieran interponer contra sus acuerdos, el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y la declaración de lesividad o nulidad, según proceda de los actos de los órganos del consorcio.

**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA
TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

- p) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.
- q) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer los gastos en materia de su competencia.
- r) La propuesta de modificación de los Estatutos.
- s) La aprobación y modificación del domicilio social.
- t) La aprobación de la memoria de gestión y del inventario-balance.
- u) La admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- v) Los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.
- w) El nombramiento y cese del Gerente, del Secretario, del Interventor, y de los miembros de la Comisión Técnica.
- x) La aprobación o propuesta de autorización de las operaciones de crédito, en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.
- y) La aprobación de tarifas, precios públicos y contribuciones especiales.
- z) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que, en su caso, se constituyan.
- aa) Además de las enunciadas asumirá todas aquellas otras, no atribuidas expresamente a los restantes órganos del Consorcio.

2.- El Consejo Rector podrá delegar las funciones que le son propias en el Presidente del Consorcio, salvo que de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a las Entidades locales, se trate de competencias que tengan la consideración de indelegables para el Pleno.

Artículo 11. Periodicidad de las sesiones

1º.- El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez cada 3 meses.

2º.- El Consejo Rector se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la convoque el presidente por iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros,

CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

siempre que estén representados las tres quintas partes de las Entidades Consorciadas.

Artículo 12. Convocatoria y orden del día.

1º.- Las convocatorias de las sesiones se harán por escrito con el orden del día correspondiente, y serán notificadas a cada uno de los miembros con una antelación mínima de cinco días. En caso de urgencia, la convocatoria se efectuará, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

2º.- El orden del día deberá contener todos los temas a tratar en las reuniones que se convoquen. Fuera de éste no se podrán tomar acuerdos válidos salvo que tenga el carácter de ordinaria la sesión y en la misma estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo y encontrándose representadas todas las entidades consorciadas. En este supuesto se aplicará supletoriamente lo establecido en la regulación estatal sobre asuntos urgentes no incluidos en el orden del día.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

1º.- Para la constitución válida del Consejo es necesaria la presencia del presidente y del secretario, o de las personas que legalmente los sustituyan, y, en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después, bastará con un tercio de sus miembros. Tanto en uno como en otro caso, será necesario que estén representadas al menos las tres quintas partes de las Entidades Consorciadas.

2º.- Los acuerdos se adoptarán por unanimidad. En los casos en los que no exista unanimidad, se realizará una segunda votación en la misma convocatoria, en la que el acuerdo se adoptará por el voto favorable de al menos cuatro de los entes consorciados.

3º.- Los acuerdos para la disolución o liquidación del Consorcio, la aprobación de créditos, la disposición sobre el patrimonio, la aprobación del presupuesto y también aquellos otros que impliquen aportaciones o responsabilidades económicas no previstas en el presupuesto anual, así como la admisión de nuevos miembros, requerirán, el voto favorable de todos los entes consorciados en la primera votación en los casos en los que no exista unanimidad, se realizará una segunda votación en la misma convocatoria, en la que el acuerdo se adoptará por el voto favorable de al menos cuatro de los entes consorciados.

4º.- La modificación de los Estatutos requerirá de la unanimidad de los entes consorciados.

5º.- Las normas sobre el funcionamiento de los órganos del Consorcio se han de ajustar al ROF, sin perjuicio de las peculiaridades fijadas en los Estatutos.

CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

6º.- Los acuerdos y las resoluciones de estos órganos pueden ser impugnados por vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen local y general en los términos del artículo 6 de los presentes Estatutos.

Sección 2ª: Del Presidente.

Artículo 14. El Presidente y el Vicepresidente.

1.- Será Presidente del Consejo Rector uno de los Alcaldes de las Entidades locales consorciadas. La primera vez se realizará un sorteo para asignar la presidencia a uno de los municipios consorciados, luego la presidencia continuará por el Alcalde del municipio siguiente en la lista por orden alfabético del que inicia por el sorteo.

2.- Este cargo tendrá una duración de 6 meses, renovándose en cada período conforme al criterio de rotación establecido en el apartado anterior.

3.- La Vicepresidencia corresponderá al Alcalde del municipio siguiente por orden alfabético al que corresponda la Presidencia, y sustituirán en caso de ausencia o enfermedad en sus funciones al Presidente que lo nombró.

Artículo 15. Funciones.

1.- Corresponde al Presidente del Consejo Rector las funciones siguientes:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste, así como ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones de éste, así como decidir los empates con su voto de calidad.
- b) Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.
- c) Ejercer en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- d) Aceptar las subvenciones, dando cuenta al Consejo Rector.
- e) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la jefatura del personal.

**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA
TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

- f) Autorizar con su visto bueno, las actas de las reuniones, las certificaciones y las cuentas e inventarios de bienes.
- g) Autorizar y disponer los gastos incluidos en el Presupuesto del Consorcio, hasta el límite máximo que se determine.
- h) Reconocer y liquidar obligaciones, así como la ordenación de los pagos del Consorcio en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto.
- i) Aprobar transferencias y generaciones de crédito en las cuantías que se determine.
- j) Aprobar la liquidación del Presupuesto.
- k) Supervisar las actividades del Consorcio y elevar al Consejo la documentación y los informes que crea oportunos.
- l) Dictar las disposiciones particulares que sean necesarias para el despliegue de los acuerdos del Consejo.
- m) Las contrataciones que se determinen en las bases de ejecución del Presupuesto.
- n) Ordenar los pagos.
- o) Nombrar a un Vicepresidente.
- p) De acuerdo con los criterios del Consejo Rector, contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal.
- q) Ejercer las funciones del Gerente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- r) Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le delegue el Consejo Rector, de entre las de naturaleza delegable.

2.- Será también competencia del presidente del Consejo, a propuesta de la gerencia:

- a) Elevar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones a efectos de aprobación, si procede, por el Consejo Rector.
- b) Formular al Consejo las propuestas de los Reglamentos de régimen interior.

Sección 3ª: Del Secretario, del Interventor y de la Tesorería.

Artículo 16. El Secretario.

- 1.- El Secretario del Consejo Rector lo será también del Consorcio y asumirá las funciones de fe pública del consorcio, y las que sean inherentes a su cargo conforme a la legislación local.
- 2.- Será designado por el Consejo Rector entre alguno de los funcionarios de los municipios consorciados, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación local vigente.

Artículo 17. Intervención y Tesorería.

- 1.- El Interventor del Consejo Rector lo será también del Consorcio y asumirá las funciones de intervención de las actividades económicas-presupuestarias del consorcio, y las que sean inherentes a su cargo conforme a la legislación local. Será designado por el Consejo Rector entre alguno de los funcionarios de los municipios consorciados, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación local vigente.
- 2.- El Tesorero del Consejo Rector lo será también del Consorcio y asumirá las funciones de tesorería que sean inherentes a su cargo conforme a la legislación local. Será designado por el Consejo Rector entre alguno de los funcionarios de los municipios consorciados, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación local vigente.

Capítulo III: De la Gerencia y de la Comisión Técnica.

Artículo 18. Nombramiento y naturaleza del Gerente.

- 1.- El Consejo Rector, si así lo acuerda, encargará la gerencia a una persona física, designada por el mismo. En caso de no ser nombrado un Gerente, será el Presidente el que asuma las funciones recogidas en el presente estatuto al gerente.
- 2.- El Gerente mantendrá con el Consorcio una relación laboral de naturaleza especial que se regirá por el contrato de trabajo pertinente y por las disposiciones laborales que le sean de aplicación.

Artículo 19. Funciones.

Corresponden a la gerencia las funciones siguientes:

CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

- a) Proponer al Consejo Rector los programas, las estrategias y los planes plurianuales de actuación del Consorcio.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las disposiciones de la presidencia.
- c) Administrar el patrimonio y los bienes del Consorcio, en el marco de las facultades que le hayan sido conferidas por el Consejo Rector.
- d) Preparar la documentación que, a través del presidente, se haya de someter a la consideración del Consejo Rector e informar de todo lo necesario para el correcto ejercicio de sus competencias, particularmente por lo que respecta a la confección y cumplimiento del presupuesto anual y los planes plurianuales de actuación.
- e) Informar periódicamente sobre el funcionamiento y el estado de situación del Consorcio.
- f) Cualquier otra función que le sea encomendada expresamente o le delegue el Consejo Rector o el presidente, en el ámbito de las respectivas competencias.

Artículo 20. De la Comisión Técnica.

1.- La Comisión Técnica es un órgano técnico consultivo que tiene por objeto elaborar los informes y dictámenes de naturaleza técnica no vinculantes que fundamenten las Resoluciones de los órganos del Consorcio.

2.- Dicha Comisión Técnica estará compuesto por los profesionales técnicos designados por los municipios consorciados, que acuerde el Consejo Rector a propuesta del Presidente, sin perjuicio de la incorporación puntual de especialistas, en su caso, por razón de la materia a tratar.

3.- Los informes y dictámenes se emitirán a petición del Consejo Rector, del Presidente o del Gerente, siendo preceptivos para los acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

Capítulo IV: Régimen patrimonial, financiero, presupuestario y contable.

Artículo 21. Patrimonio.

1.- El patrimonio del Consorcio será integrado por: